

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación: FAECAP, FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ENFERMERÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA mantiene como una federación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.
El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituyó en Arnedillo (La Rioja) en 1998 por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Federación tiene como fines sociales:

- a. Defender y promover la sanidad pública.
- b. Promover y fomentar el progreso científico a través de la formación, la investigación e implementación en la práctica de los cuidados de la Enfermería Familiar y Comunitaria.
- c. Impulsar la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad como eje esencial del trabajo de la Enfermería Familiar y Comunitaria.
- d. Potenciar la calidad de los cuidados enfermeros a la persona, familia y comunidad.
- e. Promover relaciones con otras organizaciones y asociaciones nacionales o internacionales que favorezcan el desarrollo profesional.
- f. Colaborar con las universidades, administraciones públicas, organismos e instituciones en la formación, el desarrollo profesional y la investigación.
- g. Promocionar y fomentar el desarrollo de la enfermería familiar y comunitaria, como especialidad enfermera y disciplina académica.
- h. Proponer iniciativas y colaborar con la administración sanitaria en todo lo que se relaciona con los fines de la Federación.
- i. Velar por los intereses de la Enfermería Familiar y Comunitaria en las instituciones y ante organismos a nivel nacional e internacional.
- j. Desarrollar proyectos que promuevan la participación y colaboración de los sectores sociales donde ejerce la Enfermería Familiar y Comunitaria.
- k. Colaborar con los organismos e instituciones que tengan como finalidad la formación de especialistas en Enfermería Familiar y Comunitaria, y en cualquiera otra actividad cuya finalidad última sean unos cuidados enfermeros de calidad basados en la evidencia científica.
- l. Participar en todos los foros, instituciones y niveles de toma de decisiones que afecten a la sanidad pública y en particular al desarrollo de la Salud Familiar y Comunitaria.
- m. Promover y proyectar una imagen social consonante con la realidad actual de capacitación científica de nuestro colectivo profesional.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a. Favorecer espacios de encuentro y de conocimiento para el crecimiento y mejora, no sólo de la Federación y las Asociaciones/Sociedades que la integran, sino también de la sanidad pública y la Enfermería Familiar y Comunitaria a nivel estatal e internacional
- b. Desarrollar encuentros científicos orientados principalmente a la generación de conocimiento y al establecimiento de consenso científico.
- c. Organizar y mantener un Observatorio de Enfermería Familiar y Comunitaria.
- d. Organizar y mantener una sección de investigación para promover las líneas prioritarias de investigación en Enfermería Familiar y Comunitaria, en coordinación con los/as representantes de investigación de las Asociaciones/Sociedades federadas.
- e. Promover planes de formación y capacitación de grupos de investigación en Enfermería Familiar y Comunitaria.
- f. Favorecer el establecimiento y participación en redes de investigación en Enfermería Familiar y Comunitaria, tanto a nivel estatal como internacional.
- g. Generar una línea de publicaciones de apoyo a la Enfermería Familiar y Comunitaria.

Artículo 5. Domicilio social.

La Federación establece su domicilio social en avenida Menéndez Pelayo, núm. 93, municipio Madrid, provincia Madrid, C.P. 28007, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por un representante de cada una de las asociaciones miembros.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, como mínimo, dos veces al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las asociaciones federadas y siempre para acordar la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Federación, fijar la cuota extraordinaria y ordinaria.

Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse tanto en formato presencial como en formato virtual (videoconferencia o similar), teniendo ambas la misma validez.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria

habrán de mediar al menos quince días, debiendo así mismo hacerse constar la hora en la que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos, con cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Cada asociación tendrá un voto en la Asamblea General. Será posible el voto delegado mediante carta firmada y acreditada por la Asociación que delegue el voto.

A la reunión de la Asamblea podrán asistir los socios invitados de cada asociación federada con voz, pero sin voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple o relativa de las personas presentes con derecho a voto o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada o absoluta de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Confederación de federaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros delegados nombrados según lo estipulado en el artículo 10.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Federación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Confederaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero como miembros estables elegidos por los socios de las asociaciones federadas; y a ellos se sumarán hasta seis vocales, uno por asociación elegidos por la asamblea general, por rotación entre las asociaciones federadas no representados entre los miembros natos. Cada vocal tendrá las funciones que le delegue la junta directiva.

Todos los cargos que componen la junta directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la asamblea General Extraordinaria. El mandato de los miembros estables (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero) será por un periodo de cuatro años, aunque podrán ser objeto de reelección, renovándose cada dos años y alternativamente Presidente y Tesorero y Vicepresidente y Secretario. El mandato de los vocales será de tres años, renovándose dos cada año.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 25% de sus miembros. Será presidida por el Presidente y en ausencia por el vicepresidente, y si éste faltara por el miembro de la junta de mayor edad.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, pero en el caso de que el 40% esté en contra se requerirá una mayoría de 2/3 de la misma para adoptar un acuerdo. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Las reuniones serán en formato presencial o en formato on line a través de videoconferencia.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación. Se generarán tantas áreas específicas de actividad como la Junta Directiva defina. A las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva se podrán incorporar los delegados de dichas áreas, los cuales tendrán voz, pero sin voto.
- f) Nombrar al personal de la secretaría, si lo hubiera

- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva,
- c) Proponer el plan de actividades de la Federación a la Asamblea General de acuerdo con la Junta Directiva
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia acordados válidamente;
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación que sean legalmente establecidos y el fichero de los socios de cada asociación Federada, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. .

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Formalizará todos los años el capítulo de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la Asamblea General.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

- a) Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

- b) Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
- c) Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.
- d) También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

1. Podrán ser socios de la Federación las Asociaciones que estén legalmente inscritas por la autoridad competente en el registro de asociaciones, y tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación.
2. Podrán ingresar nuevas asociaciones y causar baja las antiguas sin necesidad de una nueva constitución de la Federación.
3. El procedimiento de admisión de una Asociación en la Federación se iniciará a su instancia, mediante la aportación de los siguientes documentos:
 - Solicitud dirigida al presidente de la Federación.
 - Copia de los estatutos por los que se rige la Asociación.
 - Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el Registro que corresponda.
 - Certificación del acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos donde conste el deseo de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.
 - De toda la documentación presentada, el Presidente de la Federación dará cuenta a la Junta Directiva, la cual acordará la admisión o la denegará razonadamente sin recurso alguno contra su acuerdo.

Artículo 21. Clases.

No se identifican clases en la tipología de los socios

Artículo 22. Baja.

Las Asociaciones miembros podrán renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja mediante escrito dirigido al Presidente de la Federación, al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en tal sentido. La renuncia surtirá efecto el mes siguiente al de su recepción por el destinatario y siempre que la asociación se encuentre al corriente del pago de sus cuotas a la Federación.

Igualmente perderán la condición de miembros de la Federación las Asociaciones que incurran en las siguientes irregularidades:

- a) Haber sido suspendidas por la autoridad judicial.
- b) No satisfacer la cuota acordada a la Federación durante seis meses o no colaborar con la misma en la consecución de sus fines, siempre que no exista causa justificada del impago de la cuota, y así sea acordada por la asamblea de FAECAP.

- c) Si por los motivos que fueran la Asociación desapareciera como tal del registro de asociaciones.

La determinación de la existencia de las causas anteriores, será de la libre apreciación de la Junta Directiva de la Federación que en su caso, propondrá la baja mediante acuerdo razonado a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23. Derechos.

Las asociaciones miembros gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades federativas organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de la Federación.
- c) Obtener información plena en todo momento sobre la situación de la Federación.
- d) Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Federación.
- e) Tener un representante en la Asamblea General y en la Junta Directiva, según lo estipulado en el art.17 y art.6 de los presentes Estatutos.

Artículo 24. Deberes/ Obligaciones.

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por las Asambleas y por la Junta Directiva de la Federación.
- b) Exigir a los socios que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Federación el fiel cumplimiento de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas de entrada, las periódicas o extraordinarias que acuerde la Asamblea General de la Federación, dentro de los plazos establecidos.
- d) Cooperar en todo momento en el cumplimiento de los fines de la Federación.
- e) Asistir a las Asambleas y participar en las actividades de la Federación, salvo que concurra causa justificada.
- f) Comunicar los cambios de domicilio a la Federación.
- g) Información actualizada y periódica a la Federación de las bases de datos de sus socios.

Las Asociaciones miembros podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedoras por incumplimiento de sus obligaciones. Tales sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Federación. No obstante, no podrá ser separada de la misma ninguna Asociación miembro sin antes haber sido oída.

La cuota anual que cada asociación aporte a la Federación será determinada por la Asamblea General y estará en relación con el número de socios de cada asociación.

Las cuotas anuales podrán ser abonadas por las asociaciones miembros en fracciones semestrales y siempre por adelantado. El transcurso de seis meses sin haber hecho efectivo el pago correspondiente a las mismas supondrá para la Asociación la incursión en la mora a que alude el artículo 22 de estos Estatutos.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito debe figurar la firma del presidente y del tesorero, siendo necesarias ambas para disponer de fondos.

Artículo 27. Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación actualmente es de 58.872€ euros.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

La administración de los fondos de la Federación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las asociaciones miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de las cuentas de los ingresos y gastos.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

En caso de disolverse la Federación, la Asamblea General Extraordinaria, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiera, será

entregado por la citada comisión a la entidad que la Asamblea General Extraordinaria haya determinado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 25 de Noviembre de 2020

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 25 /11/2020

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE

D. JAVIER CARRASCO RODRÍGUEZ

N.I.F. 03802244E

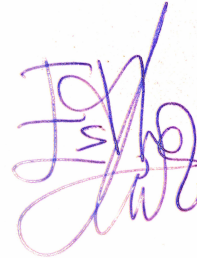
LA SECRETARIA

DÑA. ESTHER NIETO GARCÍA

N.I.F. 50450487x



FDO.



FDO.